

SUBASTAS

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID

El Jefe administrativo militar de la plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que habiendo sido autorizado, por Real orden comunicada de 3 de Enero último, para contratar, a precios fijos, el servicio de suministro de pan y pienso a las fuerzas estantes y transeuntes de Medina del Campo, del Ejército y Guardia civil durante un año, prorrogable por tres meses más, si conviniese a los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio para que los que deseen realizarlo asistan a la subasta pública que se celebrará en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial de Medina del Campo, el día 7 de Septiembre próximo, a las once horas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve a trece, en la Jefatura Administrativa de la plaza y provincia, sita en el exconvento de San Agustín, en esta capital, siendo presidido el acto por el Jefe administrativo de la plaza y provincia de Valladolid o el que reglamentariamente haga sus veces.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras y adaptadas al modelo de proposición que se inserta a continuación. Dichas proposiciones se entregarán, bajo sobre cerrado, al Tribunal de subasta, durante la primera media hora señalada para el acto, que, una vez transcurrida, no se admitirá ninguna más, ni podrán ser retiradas las que se hubieren presentado, acompañando a las mismas un resguardo provisional de haber constituido en depósito en la Caja general o en sus sucursales de provincias, como garantía a su proposición, la cantidad de 18.716 pesetas, 12 céntimos; haciendo constar en dichos resguardos que se ha constituido para poder tomar parte en esta subasta: cédula personal del proponente o del representante, justificado en forma legal, y para los extranjeros pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan. No siendo contribuyentes deberán presentar certificado expedido por la Administración de Contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta, en el que se hará constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera y los apoderados lo acreditarán en forma legal.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y se consideraran por el Tribunal beneficiosas a los intereses del Estado, se invitará a los proponentes a mejorar sus ofertas, haciéndolo por pujas a la llaña durante un plazo de quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si, transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se adjudicará provisionalmente el servicio por medio de la suerte, a reserva de la aprobación superior.

Los precios límites que han de regir en esta subasta serán los siguientes:

Por cada ración de pan de 630 gramos 0,35 pesetas.

Por cada idem ordinaria de cebada de cuatro kilogramos, 1,65 idem.

Por cada idem id. de paja corta de seis idem, 0,35 idem.

Las cantidades por que se comprometan a verificar el servicio se estamparán en letra por pesetas y céntimos de peseta.

Valladolid, 9 de Agosto de 1921.—
P. S., El Coronel, José Vega.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., que se acompaña. Enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de subsistencias de la plaza de Medina del Campo, consistente en pan para la tropa y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, se comprometo a verificar dicho suministro con entera sujeción a los pliegos de condiciones y a los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 630 gramos ...

Idem ordinaria de cebada de 4 kilogramos ...

Idem de paja de seis kilogramos ...

Acompañando el resguardo del depósito previo, último recibo de la contribución industrial según el concepto en que comparece. Los artículos que se ofrecen en esta proposición proceden de los mercados del Reino que se expresan.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES

El Ayuntamiento de Cáceres arrienda el arbitrio sobre uso de pesas y medidas dentro de su término municipal, en segunda licitación, por haber resultado desierta la subasta pública, doble y simultánea intentada el 13 del actual, con el 20 por 100 de rebaja del tipo señalado en la primera, o sea por la suma de 105.089,60 pesetas, que tendrá lugar en Cáceres y Madrid el día 10 de Septiembre próximo y hora de las once, en la Dirección general del Ministerio de la Gobernación y en la Casa Consistorial de expresado Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID, página 736 del día 20 de Junio próximo pasado, obrando copias de aquéllas en la citada Dirección y el original en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1921.—El Alcalde, J. Mateos Velilla.

S—836

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

D. Jerónimo Aguado Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Zamora.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal del término, se arrienda por lo que resta del ejercicio actual de 1921-22, empezando al día siguiente del otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato y por los ejercicios de 1922-23 y el de 1923-24, terminando el día 31 de Marzo de este último año la re-

caudación de los diferentes arbitrios e impuestos, que se administran directamente por este Municipio y que son los que se enumeran a continuación:

- A) Sobre anuncios fijos.
- B) Carruajes fúnebres.
- C) Bicicletas.
- D) Motocicletas.
- E) Carros de transporte.
- F) Carruajes y caballerías de lujo.
- G) Casinos y círculos de recreo.
- H) Inquilinato.
- I) Cédulas personales.
- J) Vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas y artículos de perfumería a base de alcohol, autorizados por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.
- K) Sillas en paseos públicos.
- L) Carros cargados que entron en la población.
- M) Automóviles forasteros a su entrada en la población.
- N) Degüello de reses en el Matadero.

K) Inspección de carnes y reses no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas para el consumo.

O) Inspección de cerdos que se sacrifican para el consumo.

P) Carnes frescas y saladas.

El tipo menor admisible en la subasta es el de 470.000 pesetas anuales.

Habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de la Comisión de Hacienda y ante Notario, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 13 de Septiembre próximo, y conforme a las prescripciones marcadas en el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 de contratación de servicios provinciales y municipales, y a las condiciones que se enumeran en el pliego del arriendo.

Para tomar parte en la subasta será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo anual, o sea la cantidad de 23.500 pesetas.

Para bastanco de los poderes de los que acuden en representación de otros se señala a los Letrados D. Julio Zarzosa Gago, de Zamora y D. Máximo Cánovas del Castillo, en Madrid.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encontrarán de manifiesto en la citada Dirección y en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hábiles que median hasta el anterior al de la subasta durante las horas de diez a trece. Asimismo se hace constar que ha transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase.

Modelo de proposición.

D. ... (Se pondrán las circunstancias personales), vecino de ... con cédula personal corriente, dice: Que, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los impuestos y arbitrios municipales que se enumeran durante lo que resta del

ejercicio actual y el de 1922-23 y 1923-24, aceptándolas todas, desea tomar a su cargo dicho arriendo, satisfaciendo a los fondos municipales la cantidad de ... pesetas ... céntimos por cada tipo de sus ejercicios, con sujeción en un todo a lo establecido en las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora, 27 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, J. Aguado Muñoz.

Pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para arriendo de la recaudación de los arbitrios e impuestos municipales que en el mismo se expresan.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de este capital arrienda en pública licitación la recaudación de los diferentes arbitrios e impuestos, que se administran directamente por el mismo, y que son los que se enumeran a continuación.

- A) Sobre anuncios fijos.
- B) Sobre carruajes fúnebres.
- C) Sobre bicicletas.
- D) Sobre motocicletas.
- E) Sobre carros de transporte.
- F) Sobre carruajes y caballerías de lujo.
- G) Sobre casinos y círculos de recreo.
- H) Sobre inquilinato.
- I) Sobre cédulas personales.
- J) Sobre vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas y artículos de perfumería a base de alcohol, autorizados por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.
- K) Sobre sillas en paseos públicos.
- L) Sobre carros cargados que entran en la población.
- M) Sobre automóviles forasteros a su entrada en la población.
- N) Sobre degüello de reses en el Matadero.
- O) Sobre inspección de carnes y reses no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas para el consumo.
- P) Sobre inspección de cerdos que se sacrifiquen para el consumo.
- R) Sobre carnes frescas y saladas.

2.º El tiempo de duración del contrato de arriendo será el que reste del ejercicio actual de 1921-22, empezando al día siguiente del otorgamiento de la correspondiente escritura y el de los ejercicios de 1922-23 y 1923-24 terminando el día 31 de Marzo del año citado de 1924.

3.º De conformidad a lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 8.º de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales vigente, al terminar el contrato de arriendo se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

4.º Habrán de celebrarse dos subastas simultáneas: una en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Conyente de Alcalde en quien delegue con asistencia de la Comisión de Hacienda y ante Notario, y otra en Ma-

drid, en la Dirección general de Administración, por el sistema de pliegos cerrados, el día y hora que se señale, y conforme a las prescripciones marcadas en el Real decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1905 de contratación de servicios provinciales y municipales.

5.º Por analogía a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 12 de la Instrucción antes citada, y al solo efecto de fijar el depósito provisional, se establece como tipo de subasta la cantidad mínima anual de 470.000 pesetas, que es el promedio legal de la cantidad que resulta de la recaudación de los últimos años obtenida por los arbitrios e impuestos enumerados.

6.º Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus cursales o en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, o sea la cantidad de 23.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá ser considerado como licitador, y a cuya carta de pago se unirán timbres municipales por valor de diez pesetas, en concepto de reintegro a los depósitos que se verifiquen en la Caja municipal.

El que constituyese este depósito, pero no llegase en su proposición a postura que cubra el tipo de la subasta por cada uno de sus años, queda obligado a satisfacer, por derechos de custodia, a favor del Municipio, el 5 por 100 de la cantidad depositada, cuyo 5 por 100 será cobrado en el momento de reintegrarle de su depósito.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando por separado la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la constitución del depósito o fianza provisional, pudiendo presentarse los pliegos desde el día siguiente en que aparezca el anuncio para la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se celebre la mencionada subasta, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración todos los días hábiles, y durante las horas de diez a trece.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá de conformidad con lo que determinan las reglas décimoprimeras y décimoquinta del artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye para el licitador la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado; pero no le da ningún derecho más que el de apelar contra el acuerdo de adjudicación, si se creyese perjudicado. El Ayuntamiento sólo quedará obligado por la adjudicación definitiva.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desecha-

das, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que opina deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición que consistiere más ventajosa, acordándose que se devuelvan todos los resguardos de depósitos a los licitadores no favorecidos, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme a lo prevenido en el artículo 32 de la nombrada Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta se citará a dicho rematante para que en el día que se le señale concurra a otorgar la correspondiente escritura de contrato y fianza.

La fianza definitiva será de 47.000 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe total del arriendo, y se constituirá bien en metálico, bien en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o el Municipio, o también en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores, siempre que éstos sean los rematantes y esos créditos estén consignados en el presupuesto vigente.

9.º Si el arrendatario no prestase la fianza dentro del plazo de los diez días, o no concurriese a otorgar la escritura pública de contrato y fianza en el día que se le señale, o desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en su posesión, perderá el depósito o, en su caso, la fianza que tuviese prestada; pagará todos los gastos que se hayan ocasionado con la subasta, teniendo por rescindido el contrato en su daño, y teniendo que satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre por tal causa, si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

10. El contrato y la fianza han de elevarse a escritura pública, cuyos gastos que se originen por la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasione la publicación de anuncios, pago de derechos reales a la Hacienda, como también cualquiera contribución o impuesto que lleve consigo este contrato, copia fehaciente del contrato y papel sellado serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario.

11. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones del Municipio en los ramos de recaudación e impuestos, recargos y arbitrios que se numeran en la condición primera, y dentro siempre de las tarifas fijadas y de las estipulaciones especiales del presente contrato.

En la cobranza de los derechos de ajuste el arrendatario a las ta-

tas y disposiciones vigentes especiales en cada clase de arbitrio.

12. El contratista queda obligado a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, ingresándolo en la Depositaria municipal por dozavas partes, dentro de los cinco primeros días de cada uno de los meses, sin que pueda exceder la cuantía del 15 por 100 de la cantidad entregada, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza a favor del Municipio, sin derecho a reclamación del contratista de ninguna clase. Lo mismo sucederá si, para hacer efectiva responsabilidades de indemnización, de perjuicio o de multa, hubiese previsión de cobranzas en la fianza, y requerido con término de diez días para completar ésta, no lo verifica dentro de dicho plazo.

El contratista ingresará en la Caja de la Sociedad Mercado y Aguas de esta capital, y por el concepto correspondiente al Ramo Mercado, por cuenta de este Excmo. Ayuntamiento, la suma de 2.700 pesetas todos los meses, al objeto de dedicarias a amortización de las obligaciones que tenga la Corporación municipal con la citada Sociedad por ese concepto de Ramo Mercado, cuya cantidad se le tomará en cuenta para el ingreso de la dozava parte del precio del remate que tiene que verificar en la Depositaria municipal.

13. El contrato, en todas sus partes, es a riesgo y ventura para el rematante. No pudiendo por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir al Excmo. Ayuntamiento disminución en la cantidad estipulada, ni indemnización alguna, aunque ocurriese perjuicio por caso fortuito o suceso de mayor fuerza. En ningún caso podrá el arrendatario rescindir el contrato, obligando éste, tanto al rematante como a sus herederos; pero el Ayuntamiento podrá rescindir si éstos no tuviesen, a juicio de la Corporación municipal, garantía bastante para responder a los efectos del contrato.

Mientras dure el presente arriendo, la Corporación municipal, y salvo siempre la obediencia debida a las soberanas disposiciones, mantendrá inalterables las tarifas vigentes de los arbitrios que comprende el arriendo, comprometiéndose a no intentar modificación alguna en ellas, sino después de dar en información amplia a los gremios y entidades de esta capital. El arrendatario, a su vez, se compromete a respetar fielmente las mismas tarifas, no pidiendo modificación en sentido de alza ni de baja. Si se alterase en alza o en baja los derechos de los arbitrios que forman parte de este contrato; se suprimiesen los de alguna especie o arbitrio o se aumentasen algunos otros no comprendidos en el contrato, se aumentará o disminuirá el precio del arriendo sin rescindirle.

Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiese perjuicio al Municipio, queda aquél obligado a reintegrarle; el arrendatario tendrá derecho a indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir voluntariamente todas o alguna de las condiciones de este contrato, y que por ello se le ha irrogado perjuicio al arrendatario.

14. En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono o cualquiera de las demás causas determinadas en las disposiciones legales vigentes, o por las especiales de este arriendo, el Sr. Alcalde, a fin de que no se suspendan ni un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del presente contrato, podrá utilizar todo el personal y material correspondiente, incautándose de los locales, oficinas, libros y existencia de material que el arrendatario tenga afecto al servicio. Esta incautación durará hasta que exista otra persona o entidad que desempeñe los servicios de recaudación de los arbitrios; siendo en todo caso del citado rematante todos los gastos, daños y perjuicios que por incumplimiento de sus deberes se ocasionen a los intereses municipales, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación.

No podrá pedirse rescisión del contrato, bonificación o recompensa por los servicios en el mismo contratados, ni aducir reclamación de indemnización o cualquiera demanda de daños y perjuicios, fundada en motivos de deficiencia de trámites anteriores a la adjudicación, ni por errores de cálculos, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá a los que a ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubiesen precedido al acto.

15. Todos los procedimientos que hayan de entablarse contra el arrendatario, como también todas las cuestiones que se derivan de este contrato, serán administrativos en primer término, y cuando surjan incidencias de índole civil, el arrendatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose expresa y determinadamente al de esta capital, pues desde el momento de la adjudicación se entiende que lo tiene fijado en este Ayuntamiento.

16. Las faltas cometidas por el arrendatario en la exacción de los arbitrios serán corregidas por la Alcaldía con multa que no excederá del límite que autoriza la ley, y de las cuales podrá alzarse el contratista ante la excelentísima Corporación, cuyo fallo será definitivo y firme, y se harán efectivas, si lo satisficere voluntariamente dentro del plazo de diez días de su notificación, de la fianza o de los bienes del contratista; además de la imposición de multas, la Alcaldía impondrá al arrendatario el abono de perjuicios e indemnizaciones que procedan y que se le hubiesen causado a los contribuyentes por su culpa.

Condiciones para la recaudación de los arbitrios sobre anuncios, carruajes fúnebres, bicicletas, motocicletas, carros de transporte, carruajes y caballerías de lujo, Casinos, inquilinato y cédulas personales.

1.º El servicio de la recaudación de los arbitrios e impuestos que se expresan anteriormente se verificará por aquel a quien se le adjudique este arriendo, sujetándose a las disposiciones de la ley o Instrucción de la recaudación del Estado, tanto en su período voluntario como en el ejecutivo, y a las Instrucciones y Reglamentos

vigentes por que se rigen esos arbitrios.

2.º El rematante del servicio, una vez posesionado y anunciado en el *Boletín Oficial* esa toma de posesión, tiene la obligación de poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento el sitio en donde ha de establecer la Oficina recaudatoria y las horas de servicio para el público, lo que se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.º Para llevar a efecto el servicio recaudatorio, el arrendatario nombrará, bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares necesarios, que no bajarán de dos; éstos no tendrán personalidad alguna con el Municipio, y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de quien dependen.

4.º Es inherente al rematante de este arriendo, y a su costa, surtirle de recibos e impresos de cédulas, sujetándose a los modelos oficiales, como también es de su obligación el cubrir los recibos.

5.º Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los padrones de los arbitrios relacionados, se le entregará copia autorizada o listas cobradoras de todos ellos, para que puedan cubrir los recibos y verificar la recaudación. Es obligación del mismo llevar un padrón adicional por lo que respecta al impuesto de cédulas, y que formará con las hojas declaratorias que por el Negociado de arbitrios se autorizan; absteniéndose de expedir cédulas sin que se haya verificado la correspondiente clasificación por la citada Oficina. El arrendatario pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, por medio de relaciones, los contribuyentes que no figuren en los padrones y deban de contribuir por cualquiera de los conceptos de arbitrio expresados, al objeto de que, tramitados los correspondientes expedientes, puedan ser altas como tales. Las bajas de contribuyentes, debidamente aprobadas por el Ayuntamiento, se le comunicarán para que pueda verificar la anulación de los valores, por lo cual no podrá pedir disminución de precio ni indemnización alguna.

6.º Forman parte de las condiciones de este contrato las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de los arbitrios expresados, y que figuran consignadas en su presupuesto ordinario, con las advertencias y reglas que en el mismo se consignan, las que serán observadas por el rematante.

Condiciones para la recaudación del arbitrio vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas y artículos de perfumería a base de alcohol.

1.º El arbitrio se devenga con la expedición con la especie gravada para el consumo del Municipio. Se entenderá expedida para el consumo toda la introducción en el término municipal y toda salida de depósito constituido en el mismo que no vaya destinada con las formalidades de ordenanza fuera del término municipal, o a depósito autorizado. El hecho de consumir la especie en el local del depósito no excluye la consideración del acto como salida.

En las zonas libres la obligación de contribuir nace también con la salida

cia de la especie gravada en cantidad superior a dos litros.

2.ª El contratista de este arriendo recaudará el arbitrio de las personas a quienes corresponda satisfacer el pago, quedando obligado a dar al contribuyente un talón resguardo impreso, que se sujetará al modelo que apruebe la Alcaldía, fechado y sellado con el del arriendo, en que se hará constar la cantidad satisfecha y el concepto por el que se ha devengado, sujetándose en su exacción a las disposiciones marcadas en el Real decreto y en la Ordenanza del arbitrio formada por este Municipio, que fué aprobada por Real orden de la Dirección de Propiedades e Impuestos, de fecha 24 de Abril de 1920, y aplicando la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Vino; unidad, litro.....	0,10
Aguardientes y licores.....	0,20
Sidra, cerveza y chacolí.....	0,05
Perfumería a base de alcohol.....	0,20

Recaudación de los arbitrios sobre carros cargados que entren en la población, y sobre automóviles y autocamiones forasteros ídem.

La recaudación de estos arbitrios se verificará a la entrada en el caso de la población, no satisfaciéndolo los que circulen por carreteras o caminos de este término municipal, ni los que conduzcan cajas de muestras de viajeros de comercio, exceptuándose también todos los carros que se hallen incluidos en el padrón formado para este Municipio por el arbitrio de carros de transporte, y con arreglo a la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Primero. Por cada carro cargado o camión tirado por una caballería menor que entre en la población pagará.....	0,10
Segundo. Por cada carro o camión cargado a su entrada en la población, tirado por una caballería mayor, pagará.....	0,15
Tercero. Por cada carro o camión cargado que entre en la población tirado por dos caballerías menores pagará.....	0,15
Cuarto. Por cada carro o camión cargado que entre en la población tirado por dos o tres caballerías mayores.....	0,25
Quinto. Por cada carro cargado que entre en la población tirado por una yunta de vacas.....	0,15
Sexto. Por cada carro cargado que entre en la población tirado por una yunta de bueyes.....	0,25
Séptimo. Los automóviles vagones-capitonés y autocamiones cargados que entren en la población, pagará uno.....	5,00
Octavo. Por cada automóvil forastero, a su entrada en la población pagará.....	5,00

Sillas en los paseos públicos.

1.ª El contratista de este arriendo tiene la exclusiva de colocación de si-

llas en los paseos y sitios públicos de esta capital, estando obligado a tener a disposición del público las épocas y días en que aquéllos se celebren, como mínimo, el número de 300 sillas, iguales al modelo que apruebe la Alcaldía; las que se aumentarán, si las exigencias del servicio así lo reclamase, previa notificación al citado contratista con la antelación de treinta días.

2.ª El concesionario de este servicio cobrará el arbitrio con arreglo a la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Por cada silla o persona que la ocupe.....	0,10
En los días de feria de Botijero, Semana Santa, Carnavales, romerías, o en los que se celebre algún otro espectáculo extraordinario, como festivales, jura de banderas, etc., etc., se cobrará por persona o asiento.....	0,20
En el caso de espectáculo o acontecimiento de extraordinario atractivo, el concesionario, de acuerdo con la Alcaldía, podrá elevar el precio del asiento, sin que pueda exceder de.....	1,00

3.ª Los encargados del cobro de las sillas usarán un distintivo en el desempeño del cargo, y vestirán con decencia y limpieza. Todas las cuestiones que puedan surgir entre el concesionario y el público serán resueltas por la Alcaldía, a instancia de uno o de otro, la que impondrá las correcciones que procedan.

Reglas para la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

1.ª El arbitrio sobre las carnes frescas y saladas gravará todas las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquiera forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

2.ª La unidad para el adeudo será el kilogramo para todas las especies sujetas al arbitrio, y lo mismo para las carnes muertas que en vivo, advirtiéndose que del peso bruto de las reses en vivo se rebajarán, por razón de estar, un 50 por 100; que el peso de las reses muertas se verificará en canal, separando los despojos, y que del peso de las carnes de vaca, buey, toro o novillo que se verifique en canal, estarán deducidos los despojos, rebajando un 20 por 100 por huesos y sebos; cuando el peso de los cerdos muertos se verifique en canal, según es costumbre en la localidad, al peso de aquélla se añadirá un kilo por razón de despojos. Las carnes muertas que se presenten en trozos se adeudarán por kilos, sin rebaja alguna.

3.ª El adeudo se devengará con arreglo a la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Carnes muertas en fresco de reses vacunas, lanares y ca-	

	Pesetas.
brias; pagarán por cada kilo.....	0,20
Las mismas carnes en cecina, saladas o embutidas; pagarán kilo.....	0,25
Carnes de cerdo, muertas en fresco; cada kilo.....	0,25
Las mismas carnes en cecina salada o embutidas; kilo.....	0,34
Menudos y despojos de toda clase de reses; kilo.....	0,35

4.ª La recaudación del arbitrio e inspección sanitaria de las carnes que se introduzcan en la población se verificará en cuatro oficinas: una en la llamada Puerta de San Torcuato, otra en la de San Pablo, otra en el Puente de Piedra y la otra en la Puerta de la Feria, y sin que esas oficinas tengan el carácter de felatos exteriores. En la de San Torcuato se verificará la recaudación durante todas las veinticuatro horas del día.

5.ª Para el establecimiento de personal, tanto de vigilancia, técnico o de recaudación, se estará a lo establecido en la Ordenanza del arbitrio que fué aprobada para este Municipio por el Ministerio de Hacienda en Real orden de fecha 9 de Octubre de 1912 y a lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Diciembre de 1911, que no se oponga a las prescripciones de citada Ordenanza, lo que también será regla o norma observar en las demás cuestiones que surjan en la recaudación del citado arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Recaudación de los arbitrios sobre el degüello de reses, inspección de reses y carnes muertas destinadas al consumo e inspección de cerdos que se sacrifican para el consumo.

1.ª La recaudación del impuesto de degüello y la inspección de carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero público se verificará en igual forma que se viene haciendo en la actualidad, verificándose el pago del impuesto y la inspección sanitaria en el mismo edificio municipal.

La inspección de carnes se establecerá durante el día, en la dependencia titulada Cuarto de reposo. Este servicio, así como el de la inspección de cerdos y carnes en las casas particulares se practicará por los cuatro señores Veterinarios titulares, estableciéndose entre ellos el correspondiente turno, y para lo que se les pasará aviso con la antelación necesaria de todos los permisos o licencias que se concedan.

2.ª Las demás reglas y todas las cuestiones que puedan surgir por este impuesto, tales como casos de defraudación y penalidad, se regirán por lo establecido por la Corporación, en acuerdo de 20 de Diciembre de 1911, verificándose la exacción del impuesto con arreglo a la siguiente

TARIFA	Pesetas.
Arbitrio sobre el Matadero.—Degüello de reses.	
Por el degüello de cada buey, vaca, toro o novillo.....	5,00

Pesetas.

Por el ídem de id. de cada ternera	2,50
Por ídem de cada castrón, carnero u oveja.....	1,00
Por ídem de cada cordero.....	0,10
Por ídem de cada cabrito.....	0,25
Por ídem de cada cordero lechón menor de cuatro kilos.	0,25

Inspección de reses y carnes muertas destinadas al consumo.

Por la inspección que verificarán los Veterinarios municipales de todas las carnes o reses muertas no sacrificadas en el Matadero y las que se intenten introducir en la población para su consumo, ya sean sin descuartizar o descuartizadas, pagarán por kilo 0,10 pesetas.

Inspección sobre cerdos.

Por la inspección de cada uno de los cerdos que se degüellen para el consumo, tanto por los particulares como por los industriales dedicados a la venta de las carnes o confección de embutidos se pagarán 2 pesetas.

Adicional.

Forma parte integrante de este pliego de condiciones la tarifa y Ordenanza por que se rige el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sidras, cervezas y artículos de perfumería; la Ordenanza de las carnes frescas y saladas; el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Diciembre de 1911 tomado para cumplimiento del servicio de degüello de reses e inspección de las mismas, el de las carnes muertas y la de los cerdos que se degüellen para el consumo.

Modelo de proposición.

D. ... (Se pondrán las circunstancias personales), vecino de ... con cédula personal corriente, dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los impuestos y arbitrios municipales que en el mismo se enumeran durante lo que resta del ejercicio actual de 1921-22 y los de 1922-23 y 1923-24, aceptándolas todas, desea tomar a su cargo dicho arriendo, satisfaciendo a los fondos municipales la cantidad de ... pesetas ... céntimos por cada uno de sus ejercicios, con sujeción en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Zamora ... (fecha y firma del proponente).

Zamora, 27 de Mayo de 1921.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Prada.—V.º B.º: El Alcalde, Marceliano Escudero.

S-1616

ADMINISTRACION PROVINCIAL**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

De conformidad con lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, este Recibido ha nombrado con la presente

fecha Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Miranda, en Avilés (Oviedo), a doña María de los Dolores Cabeza Cimadevilla, opositora aspirante en expectativa de destino con el número 31 de la propuesta del Tribunal de las últimamente celebradas en esta ciudad.

La expresada Escuela ha quedado vacante en 1.º del corriente y corresponde a un censo de población de 1.358 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 4 de Agosto de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P-5117

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA

D. José Campos Turmo ha incoado, ante esta Sección con esta fecha, expediente solicitando le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la gestión del Habilitado que fué de los señores Maestros nacionales de Primera enseñanza de los partidos judiciales, de esta provincia, de Arévalo y Barco de Avila, D. Lorenzo Campos López.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los señores Maestros interesados, con el fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra la actuación de dicho señor ex Habilitado, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, en instancia documentada dirigida al Jefe de esta Sección administrativa.

Al efecto indicado, se advierte que la gestión de dicho Habilitado se halla comprendida entre las fechas de 16 de Julio de 1902 (posesión), al 13 de Julio de 1918 (cese).

Avila a 8 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tamayo y García.

P-5118

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPUZCOA

Maestra con servicios interinos del grupo A, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 1.964 de la lista de la Dirección general.—Doña Alejandra Martínez Izquierdo; se le adjudica Escuela en Alegria, Ayuntamiento de Ichazo, vacante en 1.º de Agosto de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 21 de Marzo de 1919.

San Sebastián, 4 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Cesáreo Martínez Sola.

P-5108

JUNTA DE OBRAS DE LA RIA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

Autorizada esta Junta por la ley de 7 de Enero de 1915, para concertar un empréstito de 40.800.000 pesetas, con destino a las obras del Puerto y emitidas la primera y segunda serie, designadas con las letras D y E, ha emitido esta Corporación, autorizada por Real orden de 1 de Junio del presente año, la tercera y última serie, señalada con la letra F, que consta de 7.600 obligaciones de a 500 pesetas cada una, números 14.001 al 21.600, las cuales devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos a partir de 1 de Noviembre próximo, y ha de amortizarse en el plazo máximo de treinta y ocho años.

Las 7.600 obligaciones que componen la Serie F, han sido adjudicadas en 1 de Julio último, y salieron a la contratación pública el 1 del corriente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de Bolsas.

Sevilla, 5 de Agosto de 1921.—El Secretario-Contador, Manuel Laraña.

P-5105

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA**

El día 1.º de Septiembre próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 53.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 13 de Agosto de 1921.—P. El Secretario general, Isidoro Azcona.

X-

BANCO DE ESPAÑA**PONTEVEDRA****Rectificación.**

En el anuncio de extravío de resguardo de depósito, publicado en la GACETA del día 6 de los corrientes, aparece el segundo apellido de la interesada mal consignado, debiendo decir Josefa Bua Souto, en lugar de Josefa Bua Santo, que figura en el anuncio antes mencionado.

Pontevedra, 10 de Agosto de 1921.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñ.

X-

BANCO DE BILBAO**MADRID**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia, de esta Sucursal,

Número 1.136, de treinta acciones de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

Número 3.498, de dos obligaciones del Tesoro 5 por 100 1921 por pesetas 10.000.

Número 732, de valores en poder

de Corresponsales, comprensivo de pesos 5.500 en cédulas del Banco Hipotecario Argentino 6 por 100; y

Número 791, de valores en poder de Corresponsales, comprensivo de treinta obligaciones de la Sociedad Ajuria y Aranzabal 6 por 100.

Se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado de los resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Agosto de 1921.—
El Secretario, José Bastos.

X—

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el Bono a vencimiento fijo número 2.608 y su correspondiente de interés número 2243, a seis meses plazo, expedidos el 20 de Octubre de 1916, a favor de José Manuel Aizpurúa y Aizpurúa, importantes pesetas 14.029,60 de capital y 210,45 de interés, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advir-

tiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de Julio de 1921.—El Secretario, Demetrio de los Moros.

X—1914

BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad, número 8.027 transmisible, a favor de los Sres. Padró Hermanos, S. en C., de 125 acciones del Banco Italiano, de Chile, su valor nominal 3 chilenos 2.500 en junto, de fecha 1.º de Enero de 1915, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Barcelona, 8 de Agosto de 1921.—
El Director, Jaime Mac-Veigh.

X—

RED SANTANDERINA DE TRANVIAS (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 31 del corriente mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, en su domicilio social, Oficinas de Caja (Santander), a fin de acordar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Arrendamiento de la explotación de los tranvías.
 - 2.º Cesión o enajenación de la red.
 - 3.º Disolución de la Sociedad con nombramiento de liquidadores.
- Hasta el día 21 del actual los señores Accionistas podrán depositar sus acciones o resguardos justificativos de sus depósitos en la Caja social o en cualquiera de los Bancos, recibiendo billete de asistencia, con voz y voto, a la Junta general.

Se deja sin efecto, por error de inserción, el anuncio de la Junta para el día 20 del actual.

Madrid, 12 de Agosto de 1921.—
El Secretario, Mariano Sáez Pellicer.

X—

NORTHERN ASSURANCE COMPANY LIMITED

AGENCIA GENERAL DE ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	2.547.702,23
A pagar reaseguros.....	544.094,25
<hr/>	
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	148.943,40
Comisiones de cobro.....	345.177,54
Comisiones de reaseguros.....	33.798,22
Contribución e impuestos.....	33.891,05
<hr/>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	561.810,24
Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1920:	135.192,89
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	418.397,08
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....	551.014,50
<hr/>	
Totales.....	3.640.052,66
<hr/>	
HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	341.473,27
<hr/>	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	1.290.334,13
<hr/>	
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España y Caja general de Depósitos.....	9.972,90
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	33.798,22
Pérdidas y Ganancias.....	1.864.424,14
<hr/>	
Totales.....	3.640.052,66

Barcelona, Junio de 1921.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el año de 1920.

Létras.

Saldo transferido del año pasado.....	693.264	4	5
Menos dividendos pagados a los accionistas, Mayo 1920, menos impuesto sobre la renta:			
Ordinario.....	94.500	—	—
Preferencia.....	14.699	2	6
<hr/>			
	109.199	2	6
<hr/>			
Intereses, dividendos y alquileres no llevados a otras cuentas.....	28.535	13	4
Menos impuestos sobre la renta.....	7.909	6	—
<hr/>			
	20.626	7	4
<hr/>			
Beneficios sobre amortización de obligaciones hipotecarias.....	1.019	18	16
Derechos de traspaso.....	133	12	6
<hr/>			
Cantidad transferida de la cuenta de incendio.....	214.250	16	4
Cantidad transferida de la cuenta de seguros por la responsabilidad de los dueños.....	79.180	17	6
Cantidad transferida de la cuenta de seguros accidentes personales.....	9.442	17	4
Cantidad transferida de la cuenta de seguros marítimos.....	453.427	8	6
Cantidad transferida de la cuenta de rentas vitalicias.....	50.000	—	—
Cantidad transferida de la cuenta de los seguros a término fijo y amortización de capitales.....	8.000	—	—
<hr/>			
	844.334	19	4

Libras.

Impuesto sobre la renta de seguros de vida.....	78.804 1 6		
		735.527 17 10	
			£ 1.281.372 13 2
Participación en el fondo de pensiones para empleados, según resolución de la Junta general, fecha 5 de Mayo de 1920.....			
Dividendo sobre acciones ordinarias, menos impuesto sobre la renta, pagado Noviembre 1920.....		98.000	
Dividendo sobre acciones de preferencia, menos impuesto sobre la renta, pagado Julio 1920.....	10.552 13 7		
Reserva para el vencimiento de Enero de 1921, menos impuesto sobre la renta.....	10.552 11		
Dividendo sobre obligaciones hipotecarias, menos impuesto sobre la renta, pagado Julio de 1920.....	17.084 19 9		
Reserva para el vencimiento de Enero de 1921, menos impuesto sobre la renta.....	17.084 19 7		
Impuesto sobre la renta sobre ganancias por reserva para el impuesto sobre los beneficios de Corporaciones.....		34.169 19 4	
Pérdida sobre realización de fondos colocados.....		206.193 5 10	
Pensiones y donaciones.....		3.968 9 3	
Cantidad transferida al fondo de pensiones de retirada "Provident Accident".....		5.870 16 3	
Proporción de las primas de seguros de los empleados que corresponde a la Compañía.....		2.500	
Saldo incobrables de agentes y otros....		4.479 9 4	
Cantidad necesaria para ajustar el cambio sobre los Estados Unidos.....		1.556 19 11	
Cantidad necesaria, además del fondo de reserva, para fondos colocados para cubrir la pérdida sobre los títulos de los fondos generales.....		134.496 18 9	
Cantidades necesarias para cubrir la deficiencia en el valor de los títulos, en la cuenta de seguros de vida sin participación... ..	59.431		
En la cuenta de rentas vitalicias.....	85.002		
En la cuenta de seguros por la responsabilidad de los dueños.....	10.830		2
En la cuenta de los fondos de los empleados.....	38.345		
		494.608	2
Saldo según Balance.....		377.314	8
			£ 1.281.372 13 2

Certified as correct.—Gayford, Joint General Manager,

Balance en 31 de Diciembre de 1920.

PASIVO

Libras.

Capital de los accionistas autorizado:	
600.000 acciones ordinarias, de £ 10 cada una.....	6.000.000
67.000 acciones de preferencia 6 por 100, con partici-	

Libras.

Primas cobradas:		
10/— cada una.....	502.500	
		6.502.500
Emisiones:		
350.000 acciones ordinarias, de £ 10 cada una, con £ 1 pagada.....	3.500.000	
67.000 acciones de preferencia 6 por 100, con participación de £ 7 10/— cada una, enteramente pagadas.....	602.500	
		852.500
Cuenta de primas sobre acciones:		
Primas cobradas sobre acciones nuevas emitidas durante el año, menos los gastos de omisión.....	684.510	10
Menos cantidad cancelada por la clientela de Compañías adquiridas.....	684.510	10
Fondo de los seguros. Incendios.....	2.825.505	9 7
Fondo de los seguros generales.....	499.076	1 10
Fondo de seguros por la responsabilidad de dueños.....	238.779	6 9
Fondo de seguros. Accidentes personales.....	22.509	16 3
Fondo de los seguros marítimos.....	3.404.800	5 8
Fondos de seguros sobre la vida:		
Sección con participación.....	3.413.773	11 10
Sección sin participación.....	550.008	11 8
Fondo de rentas vitalicias.....	744.603	6 5
		4.708.385 9 11
Fondo de los seguros a término fijo y amortización de capitales.....	151.546	17 10
Fondo de las pensiones de los empleados.....	204.412	16 1
Fondo Fletcher en fideicomiso.....	42.393	16 11
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	377.314	8
		13.294.224 8 10
Fondo de pensiones de retirada, Provident Accident.....	20.969	8
Obligaciones hipotecarias 5 por 100 a pagar.....	176.285	
Reclamaciones reconocidas o avisadas, pero aún no pagadas:		
Seguros. Vida.....	95.011	19 3
Seguros. Incendios.....	464.625	9 6
Valores de rescate no reclamados.....	2.962	4
Rentas vitalicias vencidas y no pagadas... ..	1.345	11 6
Cargos e impuestos sobre la renta a pagar.....	408.426	13 3
Letras a pagar.....	25.546	3 1
Deudas a otras Compañías y agentes.....	166.587	14 7
Fondo de ahorros de los empleados.....	5.700	15 6
Dividendos e intereses no reclamados.....	2.282	17 1
Interés sobre obligaciones hipotecarias vencido el 1.º de Enero de 1921.....	17.084	19 7
Dividendo sobre acciones de preferencia.....	10.552	11
		£ 16.491.728 11 6

ACTIVO

Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	652.579	18 1
Idem id. id. fuera del Reino Unido.....	38.054	15 7
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	228.994	15 11
Empréstitos con garantía de intereses vitalicios.....	20.817	19 4
Idem id. id. de reversiones.....	33.309	
Idem id. id. de las pólizas de la Compañía dentro del valor de rescate.....	231.403	8 11
Idem sobre otras garantías.....	2.396	
Fondos empleados:		
Depósito con la Corte Superior (£ 32.000 obliga-		

		Libras.				Libras.	
Emisiones nacionales de guerra)		29.136	15	Idem ordinarias de ferrocarril y otras...		269.826	11 8
28.307 15/— Empréstito de guerra 5 por 100)		27.542	1 11	Propiedad. Feudos francos y alquileres...		68.314	12 4
28.000 ferrocarriles South Eastern 3 por 100).				Alquileres sobre terrenos (feudos francos).		43.799	12 5
Preferencia Stock.....		11.063	—	Reversiones		262.826	9 7
				Propiedades raíces (Oficinas de la Compañía)			
En títulos de Deuda pública del Gobierno Británico		60.364	6 11	Idem (hipotecas ejecutadas).....		919.512	6 3
Idem de Deuda de Municipalidades y Condados.—Reino Unido		6.173.352	3 1	Interés de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....		1.324	1 9
Idem de Deuda pública de los Gobiernos de la India y Coloniales.....		231.259	18 4	Precio de la clientela de Compañías adquiridas, menos las cantidades canceladas		5.881	11 3
Idem de las Provincias de la India y Coloniales		302.716	2 1	Créditos contra otras Compañías y agentes.		169.497	2 3
Idem de las Municipalidades de idem id.....		59.635	1 8	Primas a recibir.....		1.233.823	12 10
Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros		146.479	2 7	Intereses, dividendos y alquileres a recibir.		201.656	6 8
Idem de Provincias extranjeras.....		1.092.281	14 3	Intereses devengados.....		12.339	16 1
Idem de Municipalidades id.....		8.619	0 3	Letras a cobrar.....		83.680	14 8
Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios británicos y extranjeros		348.306	19 11	Efectivo. Interior y extranjero:		18.351	11 11
Idem de preferencia de ferrocarril y otras deudas garantidas.....		1.092.281	14 5	En depósito.....		251.984	13 2
		456.570	8 4	En caja y en cuenta corriente		519.876	18 3
						771.861	11 5
						£16.491.728	11 6
							X—1975

ELECTRA INDUSTRIAL ESPAÑOLA (S. A.)

Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1920, aprobado por la Junta general de accionistas, celebrada el 22 de Julio de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	310.029,24
Valores en cartera.....	397.090,00
Delegaciones	20.267,82
Recibos corrientes.....	105.979,21
Recibos atrasados.....	106.251,90
Efectos almacén.....	60.248,78
Diversos deudores.....	232.179,36
Depósitos	74.923,11
Dividendo de 1920 satisfecho a cuenta...	124.850,00
Gastos de Establecimiento	4.274.818,65
	<u>5.596.637,47</u>
PASIVO	
Capital, acciones.....	2.500.000,00
Diversos acreedores.....	3.176.637,47

	Pesetas
Acreedores por depósitos varios.....	70.500,09
Fondos de reserva.....	969.810,20
Amortización, gastos establecimiento	1.300.000,00
Dividendos activos.....	350,00
Pérdidas y ganancias.....	683.334,44
	<u>5.696.637,47</u>
Bilbao, 31 de Diciembre de 1920.	
El Contador Cajero, Domingo Conde.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, M. de Tarazona.	
X—1972	
SOCIEDAD AUXILIAR DE EXPLOTACIONES ELECTRICAS (S. A.)	
<i>Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1920, aprobado por la Junta general de accionistas, celebrada el 22 de Julio de 1921.</i>	
ACTIVO	Pesetas.
Caja	2.473,41

	Pesetas
Representaciones	217.878,56
Cuentas corrientes.....	6.082,07
Materiales	141.573,17
Contadores	26.768,00
Contadores en alquiler.....	67.586,00
Útiles y herramientas.....	727,08
Muebles	400,00
	<u>463.485,29</u>
PASIVO	
Capital	30.000,00
Depósitos, Representaciones	213.618,68
Cuentas corrientes.....	184.280,46
Pérdidas y ganancias.....	35.586,15
	<u>463.485,29</u>
Bilbao, 31 de Diciembre de 1920.	
El Consejero Delegado, Domingo Conde.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Aguado Arnal.	
X—1973	